

ESTATUTOS DE LA CAMARA VENEZOLANA DEL LIBRO

Acta constitutiva. Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del
Departamento Libertador del Distrito Federal, 7-11-53, N° 55, Folio 110 vuelta,
tomo 3, Protocolo 3°

LOCAL SOCIAL

Avenida Andrés Bello Centro Andrés Bello Piso 11 Oficina 112-0 Caracas
Venezuela

CARACAS 1995
VENEZUELA

CAPITULO I

DENOMINACION Y FINES

ARTICULO 1. La asociación se ha venido denominando y continúa denominándose CAMARA VENEZOLANA DEL LIBRO. Fue constituida mediante documento privado de fecha 12 de mayo de 1953 y su Acta Constitutiva se encuentra registrada en la Oficina subalterna del Primer Circuito de Registro del departamento Libertador del Distrito Federal, el día 7 de noviembre de 1957, bajo el N° 55, Folio 110 vuelto, Tomo 3 del Protocolo Tercer.

ARTICULO 2. LA CAMARA VENEZOLANA DEL LIBRO, es una asociación civil y gremial sin fines de lucro, con personalidad jurídica que ha tenido la representación de los intereses gremiales de los libreros, distribuidores, placistas, agentes literarios y editores de libros y revistas, que se dediquen, una vez llenos los extremos de Ley, a dichas actividades de modo principal y permanente, y que habiendo solicitado ser admitidos como socios, hubieran sido aceptados como tales; y en general, a todos los sectores y organismos que intervienen en la industria del libro.

ARTICULO 3. Tendrá por domicilio la ciudad de y con jurisdicción en toda la República, pudiendo establecer representaciones y seccionales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4. La Cámara Venezolana del Libro tiene por objeto:

- a) Impulsar y mejorar el desenvolvimiento del libro, favoreciendo el conocimiento y la difusión de las publicaciones de todo orden impresas en el país o en el exterior, especialmente las de autores venezolanos y de habla inglesa.
- b) Defender el derecho autoral y propender al perfeccionamiento de la legislación que ampara, tanto al autor como al editor.
- c) Mantener relaciones con instituciones análogas o afines.
- d) Adherirse a las federaciones de editores o libreros internacionales o a cuantas dentro del país puedan interesar.
- e) Estudiar, recomendar, gestionar a favor del libro y proponer a los Poderes Públicos las medidas legislativas que

convengan a la mejor defensa de esta actividad colaborando en el estudio de todo proyecto de ley o disposición , que directa o indirectamente tenga afinidad con sus propósitos.

f) Dirimir como arbitrador o simple conciliador las diferencias o conflictos que se produzcan entre asociados o entre éstos y terceros, cuando las partes acepten sujetar el asunto a arbitraje o a la conciliación.

g) Fomentar exposiciones y ferias de libros en distintos lugares y centros que resuelva el Directorio. Asimismo, auspiciar la concurrencia a los países extranjeros de las muestras que se produzcan en Venezuela.

h) Establecer seccionales en cualquier punto del país o del extranjero. Podrá también representar en el país a instituciones análogas o afines radicadas en el extranjero.

i) Organizar ciclos de conferencias y certámenes de carácter literario, profesional o cultural, incluyendo premios, cuando el Directorio lo estime conveniente.

j) Propiciar la edición o editar, cuando lo permitan sus posibilidades, obras de autores venezolanos ya desaparecidos, para difundirlas dentro y fuera del país.

k) Gestionar su representación o intervención en las instituciones y comisiones oficiales, de fomento y protección del libro, las bibliotecas y de la cultura en general.

l) Velar por la difusión de la lectura.

m) Organizar ficheros de editores, distribuidores, librerías y clientes, direcciones, catálogos, con vista a las necesidades y conveniencias de sus asociados y fines publicitarios.

n) Recabar de sus asociados datos que permitan establecer el volumen de importaciones y exportaciones para efectos de estadísticas.

o) Velar porque las relaciones entre sus asociados se desenvuelvan con acatamiento a los principios éticos.

p) Defender, fomentar, desarrollar y proteger los intereses gremiales de sus miembros.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5. Clases de socios: LA CAMARA VENEZOLANA DEL LIBRO está integrada por dos (2) categorías de socios: Socios activos y Socios honorarios.

5.1. Son socios activos los miembros del gremio que habiendo efectuado la correspondiente solicitud para ser socios, hubieran sido aceptados como tales.

5.2. Son socios honorarios aquellas personas o entidades que por su actuación a favor del libro, de la cultura o de la Cámara Venezolana del Libro, hubieran sido designados como tales, mediante acuerdo del Directorio.

ARTICULO 6. De la admisión de Socios:

6.1 Las personas que aspiren a ser incorporadas como socios, deberán formular su solicitud por escrito. En ella harán figurar su capital social, copia del registro Mercantil y cualquier otro documento o dato que el Directorio considere indispensable.

6.2. La referida solicitud, una vez recibida en la Secretaria, se pasará al estudio de la Comisión de Admisiones.

En la próxima reunión, el Directorio conocerá el Informe de la Comisión de Admisiones y mediante votación resolverá la admisión de todo nuevo socio.

ARTICULO 7. De las Obligaciones de los Socios:

Son obligaciones de los socios:

- a) Los socios activos deberán satisfacer la cuota de admisión, y pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias a que hubiere lugar.
- b) Cumplir y respetar los presentes Estatutos, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Cooperar en la realización de los fines de la Asociación
- d) Ejercer responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos.
- e) Proceder en sus relaciones con los organismos directivos y asociados con ética y consideración.

ARTICULO 8. De la Fijación de cuotas:

Las cuotas se denominan: a) de Admisión, b) Ordinarias o de mantenimiento y, c) Extraordinarias.

Las cuotas de admisión y las ordinarias serán fijadas por el Directorio en base al capital del socio, su capacidad contributiva y los signos externos de su negocio o explotación.

Las cuotas extraordinarias tienen carácter temporal, serán impuestas por la Asamblea o propuesta del Directorio sólo en los casos que por necesidades presupuestarias se requiera la imposición de una cuota de esa naturaleza. Una cuota extraordinaria puede ser satisfecha en varias partidas.

La cuota de admisión es una sola, será pagada de una sola vez, con posterioridad a la aceptación de la condición de socio.

Las cuotas ordinarias, o de mantenimiento, se traducen en pagos periódicos, que serán satisfechos por los socios activos, dentro de los cinco (5) días siguientes de cada trimestre, en la sede de la Cámara, sin perjuicio de que ésta a costa o no del socio, recabe la cobranza en la sede del asociado. Los asociados honorarios están libres de cotizar.

ARTICULO 9. De las Sanciones: suspensión temporal, expulsión, suspensión de servicios, exclusión, de la renuncia.

El Directorio podrá sancionar a los socios aplicando las medidas de suspensión temporal, expulsión o suspensión de servicios.

9.1 El socio suspendido quedará privado, mientras dure la suspensión, de sus derechos sociales inclusive el de ser miembro del Directorio, hasta la primera Asamblea General que se celebre ante la cual podrá apelar, debiendo ésta ratificar o revocar la suspensión.

9.2 Son causales de suspensión temporal:

- a) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas vencidas o cualquier otra obligación pecuniaria para con la Cámara.
- b) Mantener una conducta ofensiva o indecorosa en el local de la Cámara para con las autoridades, socios o empleados de la Institución y demás personas que a ella concurran.
- c) Suministrar, a sabiendas, datos erróneos a las autoridades de la Cámara.
- d) En cualquier otro caso no especificado en los incisos anteriores y que a juicio de los dos tercios del Directorio, constituyan una causa grave.

9.3 Son causales de expulsión temporal:

- a) Reiteración de falta grave.
- b) Graves ofensas a las autoridades de la Cámara, cuando a juicio del Directorio, corresponda la aplicación de esta pena.

9.4. Causal de suspensión del servicio:

No estar al corriente en los pagos de las cotizaciones.

La Secretaría de la Cámara no dará curso a solicitudes, sugerencias o peticiones cursadas por los socios que no estén al corriente en sus pagos.

9.5 El socio puede renunciar a su calidad de tal, mediante manifestación expresa dirigida al Directorio. La renuncia sólo surte efecto una vez que el renunciante esté al día en sus obligaciones sociales.

9.6 El socio podrá ser excluido cuando dejare de desempeñar la industria, el comercio, o la intermediación en el sector del libro. Revistas y publicaciones. La persona física representante de un socio será excluido si es retirado de sus labores en la empresa afiliada a la Cámara. Esta medida no tiene apelación.

9.7 Los socios sancionados, podrán apelar de la decisión ante la Asamblea General. La Asamblea decidirá previo estudio del informe del Directorio y de los alegatos del apelante.

9.8 El socio expulsado por decisión del Directorio, no podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Cámara hasta tanto no transcurran dos (2) años de la decisión.

9.9 El socio que hubiere renunciado y luego solicite su reintegro, será considerado para todos los efectos como socio nuevo, salvo que su baja obedeciera a circunstancias especiales, que el Directorio reconocerá en cada caso.

9.10 El Directorio por medio de boletines, informará a sus asociados de cuantas altas y bajas se produzcan.

ARTICULO 10. Derechos de los Socios Activos: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Ejercerán este derecho después de haber abonado su cuota de ingreso y estar al día en el pago con las cuotas.
- b) Elegir y ser elegido como integrante del Directorio; siendo necesario tener seis (6) meses de antigüedad como mínimo, para formar parte del Directorio.
- c) Solicitar convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias en las formas que establecen los Estatutos.
- d) Presentar proposiciones y proyectos ante el Directorio, a los fines de su consideración.
- e) Recibir los beneficios de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones en el orden económico, comercial, profesional y social que logre la Cámara.
- f) En general, participar de todos los derechos a ejercer las atribuciones que nacen de su carácter de socio de la Cámara, de acuerdo a la categoría que corresponda.

ARTICULO 11. Disposiciones comunes a los artículos precedentes:

Los Socios Honorarios carecen de la facultad de voto y del derecho de elegir y ser reelectos.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12. Facultades de la Asamblea.

La Asamblea General es el órgano superior de la Cámara. A ella pueden asistir todos los miembros solventes.

Cada asociado activo tendrá un voto independientemente de la cuota que tenga asignada. Las resoluciones tomadas con arreglo al presente Estatuto obligan a todos los socios, aún cuando no hayan estado presentes en la Asamblea.

12.1 Clases de Asambleas:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebra anualmente, dentro del Primer Semestre de cada año, a la cual podrán asistir todos los socios de las distintas categorías. Los miembros activos tienen derecho a voz y voto, si estuvieran al día con sus obligaciones.

12.2 En las Asambleas Generales Ordinarias se deberá:

- a) Considerar la Memoria, el Balance, el Inventario y el Informe de los revisores de cuentas del ejercicio precedente vencido el 31 de diciembre.
- b) Decidir sobre la elección del Directorio cuando hubiere lugar a ello.
- c) Decidir sobre apelaciones de los miembros sancionados.
- d) Decidir sobre las cuestiones que contengan la convocatoria.

ARTICULO 13. De las Asambleas Extraordinarias:

Las Asambleas Extraordinarias se celebran en las mismas condiciones que las Ordinarias y podrán ser convocadas por el Directorio o cuando sean solicitadas por la cuarta parte de los asociados que se encuentren al día con tesorería, fundamentando en la petición escrita dirigida a la Presidencia, las razones en que se basa la petición. El Directorio resolverá en un plazo no mayor de quince (15) días de la fecha de la convocatoria y su agenda. La misma será convocada por boletín dirigido a los asociados y anuncio en prensa.

ARTICULO 14. Del quórum y de la validez de las deliberaciones:

Para que una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, esté legalmente constituida a la hora indicada, en la convocatoria se necesitará la presencia de la mitad más uno de los asociados activos, inscritos, que tengan voz y voto y estén al día con tesorería.

Si en la convocatoria se determina, se procederá a declarar abierta la sesión en segunda convocatoria media hora después, siempre que la asistencia sea de un tercio mínimo, la Asamblea, se considera validamente constituida; pero transcurrido este último lapso se declarará abierta la Asamblea con los asociados presentes.

ARTICULO 15. De la celebración de la Asamblea:

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara, en su defecto por el Vice-presidente o quien concierna, dirigirá la discusión, según el Orden del Día, con facultad de retirar el uso de la palabra al que abuse de ella.

15.1. De la representación en la Asamblea:

Los socios activos pueden ser representados por otro socio mediante carta poder que autorice la delegación. Ningún socio podrá representar a más de un miembro activo.

15.2. De la validez de las deliberaciones:

Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos de los socios activos presentes, o representados en el recinto, salvo en los casos y/o materias en que estos Estatutos determinen otra mayoría.

15.3. En caso de consumirse el tiempo previsto para la Asamblea, sin haberse agotado el Orden del Día, la Asamblea podrá suspenderse para ser continuada en otra oportunidad. En tal caso se considerará prorrogada y continuará a la hora y día que la mayoría fije, no siendo preciso nueva convocatoria ni aviso, debiendo sesionar en este caso, con cualquier número de socios presentes.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. La Dirección y Administración de la Cámara estarán a cargo del Directorio, que actuará con las limitaciones especificadas en el presente Estatuto.

16.1 El Directorio estará integrado por:

Un Presidente

Un Vice-Presidente

Un Secretario

Un Vicesecretario

Un Tesorero

Un Vicetesorero

Un Primer Vocal

Un Segundo Vocal

Un Tercer Vocal Bibliotecario

Cinco Suplentes

16.2 Las ausencias temporales de los miembros del Directorio serán suplidas de acuerdo con el siguiente orden:

El Vice-Presidente reemplazará al Presidente
El Secretario reemplazará al Vice-Presidente
El Vice-Secretario reemplazará al Secretario
El Vice-Tesorero reemplazará al Tesorero
Los Vocales Principales, en forma individual reemplazarán al Vice-Secretario o al Vice-Tesorero
Los Suplentes reemplazarán a los Vocales Principales

16.3 Todos los miembros del Directorio podrán ser reelectos. El Presidente y el Vice-Presidente sólo podrán ser reelegidos hasta dos (2) períodos consecutivos, después de haber ejercido tres (3) períodos consecutivos, se requerirá un vacío de por lo menos dos (2) años para acceder a los mismos cargos.

Los cargos son personales y para ser miembro del Directorio de la Cámara se requiere, no haber sido privado del ejercicio de sus derechos de socio en ninguna ocasión.

16.4 En la elaboración de las planchas para el Directorio, se procurará la representación de todos los sectores que conforman la Cámara.

16.5 Liberación de la prestación:

Los cargos del Directorio serán honorarios, sin retribución de ningún género. Únicamente cuando les sea encomendada una misión en territorio nacional o en el exterior, le serán abonados los gastos de viaje y una dieta ajustada al tiempo y país en que se desempeñe el cometido. Para ello precisará la aprobación de dos tercios (2/3) del Directorio.

16.6 De las reuniones Ordinarias:

El Directorio se reunirá en sesión Ordinaria, por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que oportunamente se determine por citación del Secretario con veinticuatro (24) horas de anticipación.

16.7 De las reuniones Extraordinarias:

Podrán celebrarse reuniones Extraordinarias cuando lo considere conveniente la Presidencia, en razón a causas urgentes a tratar. Para celebrar cualquier reunión del Directorio se requiere la presencia de cinco (5) de sus miembros como mínimo.

16.8 Del procedimiento en el Directorio:

En las sesiones, después de leída el Acta de la reunión anterior, se pasará al Orden del Día y se finalizará con los asuntos de orden general, que pueden ser

aplazados hasta una reunión posterior, si el tiempo y los datos que se precisen lo requieren.

16.9 Del quórum, voto y acuerdos:

Las resoluciones del Directorio serán válidas con la mayoría de votos de los miembros en la sesión, salvo en los casos y materias que este Estatuto establezca alguna especificación.

En caso de empate el voto del Presidente decidirá la cuestión. Se prohíbe a los miembros del Directorio dar explicaciones a personas ajenas al mismo, sobre las deliberaciones realizadas en su seno, así como declarar su voto en lo relativo a admisión o rechazo de candidatos a socios o a su separación como tales.

16.9.1 Ninguna resolución del Directorio será reconocida salvo que lo pida la mayoría del mismo mediante votación al efecto.

16.9.2 Los acuerdos de cada sesión serán asentados en el Libro de Actas que llevará el Secretario y que aprobado en sesión posterior será firmado por los miembros asistentes.

16.10 De las asistencias:

La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Directorio. Si un miembro de éste tiene inasistencias injustificadas a cuatro (4) reuniones consecutivas, no podrá reintegrarse, quedando en definitiva sustituido por quien corresponda, según lo establecido en este Estatutos.

16.11 Obligaciones del Directorio ante la Asamblea:

16.11.1 El Directorio es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes y de la buena administración de la Cámara. Los compromisos adquiridos por la Cámara deben figurar en Acta, con aprobación del Directorio.

Para enajenar o gravar bienes inmuebles se requerirá la previa anuencia de la Asamblea General.

16.11.2 El Directorio elevará a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de los revisores de Cuentas y el Inventario de cada ejercicio, cuyo vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

16.12 También es función del Directorio publicar un boletín o revista para informar a los miembros. Igualmente fomentar actividades culturales y sociales para conocerse entre sí los miembros afiliados.

ARTICULO 17. Los Ex presidentes:

Son miembros a perpetuidad del Directorio y ad honoren, todos aquellos asociados que hubiesen sido Presidente de la Cámara.

17.1 Los miembros ad honoren del Directorio podrán asistir a las reuniones del Directorio en ejercicio, con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA Y VICE-PRESIDENCIA

ARTICULO 18. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Cámara y suscribir, previo acuerdo del Directorio, los contratos y demás documentos públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas y dirigir las discusiones pudiendo intervenir en ellas. Tendrá voto decisivo en caso de empate.
- c) Convocar al Directorio según lo determinen los Estatutos o lo juzgue necesario y también a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Firmar con el Tesorero todos los documentos contables, cheques y otros que afecten a la administración de la Cámara. Ordenar el pago de las cuentas aprobadas por el Directorio y autorizar con su firma toda inversión de fondos.
- e) Suscribir con el Secretario la correspondencia oficial, excepto en cuestiones internas de simple trámite.

ARTICULO 19. El Vice Presidente suplirá al Presidente o lo reemplazará por motivos de ausencia, enfermedad o renuncia, con iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO

ARTICULO 20. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas. Expedir diplomas, llevar la correspondencia oficial, el registro de socios y convocar de acuerdo con el Presidente a reuniones del Directorio o Asambleas.
- b) Tendrá a su cargo el archivo de documentos y la custodia de los sellos de la Cámara, siendo responsables del uso indebido que de ellos se hiciere.
- c) Preparar con el Presidente y el Tesorero el presupuesto de gastos e ingresos. Recopilar la documentación necesaria para la memoria anual y desempeñar todas cuantas otras funciones convengan a los mejores intereses de la Cámara.
- d) Para ayudarle en su cometido requerirá de la cooperación del Vice-Secretario. El Vice-Secretario será el encargado de la redacción del Boletín Mensual, donde figurarán los acuerdos de interés y las cuestiones que puedan afectar a los socios, en cuanto a ferias internacionales y correspondencias de editores del extranjero, que sean de interés general.
- e) El Vice-Secretario reemplazará al Secretario por ausencia o enfermedad o renuncia y a éste lo reemplazará un Vocal Principal.

CAPITULO VII

DEL TESORERO

ARTICULO 21. Corresponde al Tesorero:

- a) Extender los recibos de Cuotas de Inscripción y Trimestrales de los asociados. Pasándolos al cobro e ingresando este valor a los bancos autorizados. Hacer efectivo todos los pagos que por cualquier concepto sean obligaciones de la Cámara.
- b) Llevar un Libro de Caja, con especificación de pagos e ingresos, que será trimestralmente sometido a la aprobación del Directorio, en la reunión que corresponda.
- c) Depositar los fondos en un banco de la localidad, debiendo estar registradas tanto su firma como del Presidente, así como la del Vice-Presidente y el Vice-Tesorero, para que actúen en caso de ausencia de alguno de los titulares principales.
- d) Preparar anualmente el Balance e Inventario General con la demostración de las cuentas de Pérdidas y Ganancias, que será examinado por los Revisores

de Cuentas designados por el Directorio. Preparar asimismo con el Presidente y Secretario el Presupuesto Anual.

- e) Presentar al Directorio trimestralmente la nómina de socios que no estuvieran al día en sus cuotas, dirigiéndose a los deudores por escrito de reclamación y proponiendo la baja de los morosos.
- f) El Vice-Tesorero reemplazará al Tesorero por ausencia, enfermedad o renuncia, y a éste lo reemplazará un Vocal Principal.

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 22. Corresponde a los Vocales:

- a) Los Vocales Principales suplen las faltas absolutas o temporales del Vice-Secretario y/o del Vice-Tesorero.
- b) Son funciones de los Vocales Principales asistir con voz y voto al Directorio y formar parte de las comisiones que se les encomendaren, además de sus funciones naturales.
- c) En función del Vocal Bibliotecario el incremento y vigilancia de la Biblioteca, cuidando de que ella exista cuanto trate de Historia, Legislación y fomento del libro nacional e internacional.
- e) Los Suplentes sustituyen a los Principales en orden de su elección. Les corresponde cumplir las atribuciones que les señale el Directorio. Pueden asistir y participar con voz en las reuniones del Directorio, sólo tienen derecho a voto cuando estén ejerciendo las funciones de Principal.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 23. Las elecciones se celebrarán en Asamblea General Ordinaria, según lo pautado en este Estatuto, las cuales se regirán por las siguientes normas:

- a) La elección se hará por el sistema de planchas y la votación será secreta, declarándose triunfadora aquella que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación.
- b) Solamente en aquellos casos en que se presente una sola plancha, la votación podrá hacerse en forma pública, si así lo aprueba la Asamblea.
- c) En caso de que no se presentare ninguna plancha antes de la fecha prevista por la Comisión Electoral, corresponderá a la Asamblea decidir sobre esta materia.
- d) Si por causas imprevistas, después de vencido el plazo de admisión de planchas, hubiese la necesidad de alguna modificación en las planchas presentadas, a la Comisión Electoral determinará en cada caso lo que su juicio proceda.
- e) Las planchas deberán ser respaldadas por cinco (5) miembros activos solventes.
- f) Ningún Asociado por sí o por medio de su representante acreditado en ese momento, podrá representar a más de un (1) miembro adicional.

ARTICULO 24. Las elecciones serán supervisadas por un órgano denominado Comisión Electoral. El Directorio fijará el día que deban celebrarse las elecciones y al efecto con sesenta (60) días de anticipación al día en que se deba celebrarse la Asamblea General, se reunirá el Directorio para designar una Comisión Electoral, la cual vigilará la buena marcha de las elecciones.

24.1. Miembros de la Comisión Electoral:

Los Miembros de la Comisión Electoral deben ser socios, con derecho a voz, voto y son elegibles, incluso podrán optar a cargos del Directorio venidero mientras sean miembros de la Comisión Electoral. La referida Comisión Electoral está compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales solamente uno (1) deberá ser miembro del Directorio.

24.2 Obligaciones y derechos de la Comisión Electoral:

- a) Una vez constituida la Comisión Electoral, ésta hará llegar a los socios la noticia de que ha quedado instalada, habiéndose comenzado el proceso pre-electoral.
- b) Corresponde a la Comisión Electoral crear ambiente para una votación masiva y presentación de planchas a través de una extensa campaña de circulares y de todos los medios disponibles.

- c) Fijar la fecha máxima para la presentación de planchas, y hacer del conocimiento de todos los miembros la integración de las mismas, a medida que estas se vayan recibiendo.
- d) Vigilar que durante el desarrollo del proceso electoral, no se hagan campañas insidiosas, ni se utilicen argumentos que puedan traer como consecuencia el deterioro de las buenas relaciones entre los asociados.
- e) Cuidar porque el proceso electoral se lleve a cabo de acuerdo a los establecido en estos Estatutos.
- f) Preparar todo el material necesario para la realización del proceso electoral. A este respecto elaborará un listado de socios solventes, con derecho a voz y voto, para darles acceso al recinto de votación solamente a aquellos que llenen las condiciones estatutarias.

24.3 La Comisión Electoral tendrá las facultades siguientes:

- a) Control de quienes estén en las planchas sean elegibles.
- b) Rechazo de planchas que no contengan elegibles para todos los cargos.
- c) Dirimir sin posibilidad de apelación cualquier punto previo que se plantee con motivo de las elecciones.
- d) Declarar y proclamar la plancha ganadora, según los resultados del escrutinio.
- e) La Comisión Electoral, dentro de sus atribuciones es libre y soberana, no pudiendo jamás estar sometida al Directorio durante el período de sus funciones.

ARTICULO 25. Voto favorable:

La plancha que obtenga la mayoría simple de votos a su favor será la que regirá los destinos de la Institución. En caso de no producirse la mayoría simple la elección se repetirá, el día que señale la Comisión Electoral, que pudiera ser el mismo día o dentro de los quince (15) días siguientes sin que se requiera nueva convocatoria.

CAPITULO X

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

ARTICULO 26. La Cámara tendrá para cada ejercicio, tanto Revisores de Cuentas como estime el Directorio en la primera reunión que celebre. Podrán ser socios o no y serán designados por el propio Directorio en tal oportunidad.

26.1 Los revisores de Cuentas tendrán el derecho y la facultad de revisión ilimitada de las cuentas que el Directorio deba presentar, muy en especial el Tesorero.

CAPITULO XI

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

ARTICULO 27. La Cámara podrá contratar un Director (1) Ejecutivo (a) que tendrá los derechos y gozará de las atribuciones que el Directorio le conceda.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 28. La Cámara tendrá un órgano interno de consulta, sin representación frente a terceros, denominado Consejo Consultivo.

ARTICULO 29. El Consejo Consultivo estará compuesto por los Ex Presidentes de la Cámara, y por personas, ya sean asociadas o no de la Cámara Venezolana del Libro.

CAPITULO XIII

DE LAS COMISIONES SECTORIALES O INTERSECTORIALES

ARTICULO 30. Las Comisiones Sectoriales consisten en la agrupación de los miembros de la Cámara dentro del sector al cual pertenezcan.

30.1 Oportunidad para formarse:

Una vez celebrada la Asamblea General Ordinaria, que designe al Directorio de la Cámara Venezolana del Libro, después de la primera Reunión Ordinaria del Directorio, éste convocará a los socios para que designe a los Directores Sectoriales, Secretarios Sectoriales y Vocales Sectoriales, los cuales durarán en sus funciones veintitrés (23) meses en sus funciones.

30.2 Elecciones de las autoridades sectoriales:

La designación se hará entre miembros que pertenezcan a uno u otro sector, sin presencia del Directorio de la Cámara y mediante el voto directo secreto o no, conforme se decida en el acto y por mayoría simple.

30.3 Son facultades de cada Comisión Sectorial:

- a) Crear su propio Reglamento Interno de Debates.
- b) Emitir el criterio de los sectores sobre los problemas de cada rama, para elevarlos a la consideración del Directorio.

30.4 Reuniones Sectoriales:

El Directorio Sectorial convocará a sesión, cuando lo estime conveniente al sector o a instancias, de los componentes del sector.

30.5 Decisiones Sectoriales:

En las reuniones sectoriales se ventilarán los problemas propios del sector cuando así lo estime conveniente, lo elevarán a la consideración y estudio del Directorio de la Cámara Venezolana del Libro.

ARTICULO 31. Las Comisiones Intersectoriales están compuestas por las cinco (5) ramas de la industria del Libro, que agrupa la Cámara: el sector librero, el sector distribuidor, el sector editor, el sector de venta a plazos, y el sector de agentes literarios.

31.1 Reuniones Intersectoriales:

Cuando así lo estimen conveniente los Directores Sectoriales, se reunirán entre sí, para celebrar, una reunión intersectorial, en unión con todo su Directorio a fin de tratar asuntos que se relacionen con las cinco (5) ramas.

31.2 Opiniones de las reuniones intersectoriales:

Las decisiones de las Comisiones Intersectoriales en pleno, o sea, cuando estuviere compuesto por los Directores Sectoriales, Secretarios Sectoriales y Vocales Sectoriales, podrá emitir una opinión sobre proposiciones y proyectos para ser sometidos a la consideración del Directorio de la Cámara, el cual procederá a su libre arbitrio, rechazarlos o sancionarlos para que tengan carácter vinculatorio para todos los socios.

ARTICULO 32. Efectos de las decisiones del Sector o Intersector:

Las decisiones del Sector o Intersector, no podrán ser aplicados con efectos vinculatorios a ningún miembro de la Cámara, sin antes haber sido elevadas al Directorio de la Cámara Venezolana del Libro y de que éste les imparta su aprobación.

ARTICULO 33. No afectación del patrimonio de la Cámara:

Salvo disposición en contrario del Directorio de la Cámara, el presupuesto de la misma no podrá ser gravado por gastos inherentes a reuniones sectoriales, siendo la única obligación de la Cámara al efecto, para con tales entidades, el facilitar sus locales a los fines de las reuniones.

ARTICULO 34. Efecto de la inactividad:

Si por cualquier causa el Consejo Consultivo o cualquier Dirección Sectorial, no se requiere o no se constituyere, ello no perjudicará la actividad de la cámara Venezolana del Libro.

CAPITULO XIV

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 35. Los ingresos de la Cámara están constituidos por las cotizaciones de los Socios determinados por el Directorio de conformidad con los Estatutos; y, por toda aportación de cualquier índole que se le conceda a la Cámara por cualquier causa.

35.1 Los ingresos de la Cámara serán aplicados únicamente al sostenimiento de la Cámara adquisición de bienes, pagos del personal y otras erogaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo, en casos excepcionales el Directorio de la Cámara podrá destinar sumas de dinero para cubrir pagos a sociedades de igual índole a la cual está afiliada y para satisfacer alguna necesidad perentoria de algún asociado que llegare a menor fortuna; para ello será necesario la aprobación previa de la Junta Directiva.

CAPITULO XV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 36. El Directorio designará las comisiones que crea conveniente, las cuales tendrán carácter permanente, serán de libre elección y remoción del Directorio. Sus miembros pueden ser a su vez miembros del Directorio o no.

36.1 El Presidente podrá modificar la composición de estas Comisiones en la forma que mejor convengan a los intereses de la Cámara.

CAPITULO XVI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

ARTICULO 37. La disolución de la Cámara podrá acordarse por decisión de una Asamblea General Extraordinaria. Este acuerdo será tomado mediante el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asociados.

37.1 La muerte de uno de los socios no extingue la Cámara.

ARTICULO 38. Cuando se acuerde la disolución de la Cámara se procederá a la liquidación por una comisión especial de cinco (5) socios, nombrados por la Asamblea convocada a tal efecto si en ese momento los hubiere. Corresponderá a la Comisión Liquidadora el cobro de las sumas que se adeuden a la Cámara, la cancelación del Pasivo que resulte y la transferencia del remanente, si lo hubiere, a la Institución similar que exista o a cualquier otra institución que la Asamblea determine.

Los presentes estatutos de la Cámara Venezolana del Libro fueron aprobados en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA celebrada el día 28 de marzo de 1995.

CAMARA VENEZOLANA DEL LIBRO

Junta Directiva

Presidente:	Walter Rodríguez
Vice-Presidente:	Manuel Senante
Tesorero:	Yolanda de Fernández
Vice-Tesorero:	Hans Schnell
Secretario:	Florencio Paiva
Vice-Secretario:	Miguel Presa
Vocal I:	Jesús Vásquez
Vocal II:	Aminta Díaz
Vocal III:	Enrique Sánchez